

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°. 011/2005

Trinidad, 31 de enero de 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N°. 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y desarrollo Rural (MAGDER), ahora Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), para ser el encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en todo el territorio nacional.

Que, el Art. 2 de la precitada Ley 2061, que se refiere a las competencias del “**SENASAG**”, establece en su inc. f), el control de insumos utilizados para la producción agropecuaria, agroindustrial y forestal, entre otras.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729 de fecha 7 de abril del 2000, se establece la organización y el funcionamiento del “**SENASAG**”, al mismo tiempo su misión institucional.

Que, en el Art. 7, inc. f) del mencionado Decreto Supremo, establece que el “**SENASAG**”, es el responsable de Administrar el Sistema de Registros de Insumos Agrícolas y Pecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente con los responsables del sector.

Que, dentro de la estructura organizativa y funcional del “**SENASAG**”, se encuentra los niveles técnicos, que uno de sus componentes es la Unidad Nacional de Sanidad Animal, quien entre sus funciones y atribuciones establecidas en el Art. 14 incs. e y f) del D.S. 25729, tiene la de Establecer los Mecanismos de Control, Registro y Fiscalización de los Insumos de Uso Animal y Llevar adelante el Registro de las Empresas Productoras y/o Comercializadoras de Insumos de Uso Animal entre otras.

Que, existen algunos productos farmacéuticos de uso veterinario, que causan diferentes tipos de trastornos fisiológicos en las especies a la que se destina y en el ser humano, como ser de tipo gastrointestinal, diversas reacciones en las vías respiratorias, hepatotoxicidad, anemia hemolítica y múltiples complicaciones internas.

Que, estos principios activos producen secuelas de diferentes tipos en las especies a la que se destina y en el ser humano, pudiendo ser estas de tipo neurológico, induciendo a sensibilidad pulmonar aguda, existe además evidencia que estos productos pueden ser causantes de efectos biológicos de alto riesgo para la salud pública, siendo carcinogénicas, causando además efectos contrarios o no deseados a los esperados (antagonismos), cuando son utilizados con diversas drogas, en especial con los quimioterápicos del grupo de las quinolonas (Norfloxacino, Ciprofloxacino, Ácido Nalidíxico, etc.), produciendo además mutagénesis y resistencia bacteriana.

Que, todas estas causas y efectos han sido demostradas científicamente por los organismos de referencia internacional, tales como el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA), International Agency for Research on Cancer (IARC), Agencia Europea de Medicamentos (EMA), los que recomiendan un riguroso control y normativa sobre la prohibición para el uso de diferentes tipos de productos destinados a animales para el consumo humano, entre ellos, podemos citar a los nitrofuranos.

Que, al existir bastante fundamentación científica sobre la problemática que causa el uso de los productos puros o terminados en base a furazolidona, nitrofurantoina, nitrofurazona, furaltadona, nifurprazina, nifuraldezona; que son causantes de diferentes problemas, a consecuencia de que sus residuos pueden permanecer en los alimentos de origen animal por largos lapsos de tiempo, implicando ello serios riesgos para la salud humana, y, al ser atribución y competencia del “**SENASAG**”, el proteger la salud pública y la sanidad animal a través de políticas claras y específicas.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “**SENASAG**”, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 incs. e y m) del Decreto Supremo N°. 25729:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PROHÍBASE en todo el territorio nacional el uso de productos e insumos farmacéuticos de uso veterinario que contengan Nitrofuranos (o sus sales) en su formulación (Furazolidona, Nitrofurantoina, Nitrofurazona, Nifurprazina y Nifuraldezona).

ARTICULO SEGUNDO.- CANCELANSE los registros de los productos e insumos de uso veterinario comprendidos en los alcances del artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- Solo se autoriza la utilización de productos a base de nitrofuranos para uso tópico en animales de compañía, ornato y equinos u otras especies no destinadas a la producción de alimentos para el consumo humano.

Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Jefe de la Unidad Nacional de Sanidad Animal y los Jefes Distritales del “**SENASAG**”, a partir de la fecha.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Cc/arch.
mencionados